



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos  
Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 - 2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA

**AUTORA:**

Olano Molina, Jenny Marina (ORCID: 0000-0001-6017-0544)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Civil

PIURA – PERÚ

2020

## Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mi abuela, por su cariño y por su apoyo incondicional desde que era pequeña, a mi madre y mi madrina por guiarme a alcanzar mis sueños así el camino no sea fácil, a mi familia Molina García, por ser mi soporte y por creer siempre en mí, logrando que continuará hasta cumplir lo que siempre quise, ser profesional.

## Agradecimiento

A Dios, porque todo lo que soy se lo debo a Él, a mi Virgen de las Mercedes por siempre escuchar mis rezos y cuidarme en todo momento; a mi docente Dr. Dayron Lugo Denis, por su paciencia y entrega durante todo el curso, al Dr. Helder Lujan Segura, por apoyarme en el tema y apostar por mí; a todos los docentes universitarios que me ayudaron a formarme profesionalmente.

## Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	11
3.2. Variables y operacionalización .....	11
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo y unidad de analisis.....	12
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.5. Procedimientos .....	15
3.6. Método de análisis de datos .....	16
3.7. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS .....	18
V. DISCUSIÓN .....	28
VI. CONCLUSIONES.....	32
VII. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS.....	39

## Índice de tablas

Tabla 1. Validación de expertos.....	14
Tabla 2. Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables.....	40
Tabla 3. Anexo 4. Estadístico de fiabilidad dirigido a los Abogados independientes.....	51
Tabla 4. Anexo 4. Estadístico de fiabilidad dirigido a los Abogados- apoderados.....	51

## Índice de figuras

Figura 1. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura .....	18
Figura 2. Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura .....	19
Figura 3. Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura .....	20
Figura 4. Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura .....	21
Figura 5. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro .....	22
Figura 6. Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro .....	24
Figura 7. Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro .....	25
Figura 8. Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro .....	26

## Resumen

El presente estudio titulado “*La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 – 2019*”, tiene como objetivo: determinar la necesaria incorporación de los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para suprimir una causal de contradicción en los procesos ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura.

La investigación es descriptiva y no experimental. Se aplicaron dos cuestionarios, uno dirigido a doce abogados- apoderados de las Cajas municipales, y el otro dirigido a los quince abogados especializados en materia civil de Piura centro.

De los resultados obtenidos, el 50.00% de abogados-apoderados, y el 46.67% de abogados independientes, están de acuerdo con incorporar en el artículo 690 -A del Código Procesal Civil el requisito de los acuerdos pactados, para que el Ordenamiento Jurídico otorgue respaldo en las normas legales, al riesgo que posee el título incompleto.

Se concluyó que el proceso de ejecución no resulta un medio idóneo para que el ejecutado pueda discutir lo que quiere expresar con su derecho de defensa; también es incompleto, en cuanto solo se va tratar lo concerniente al título, y no la revisión del inicio de la obligación.

Palabras Clave: Contradicción, Acuerdos pactados y Proceso ejecutivo.

## Abstract

The present study entitled “The Contradiction in incomplete securities in Executive Processes filed by Municipal Banks in Piura 2018 - 2019”, aims to: determine the necessary incorporation of the agreements agreed in cases of incomplete securities as a requirement in article 690 -A of the Civil Procedure Code, to reduce the figure of the contradiction in the executive processes brought by Cajas municipales in Piura.

The research is descriptive and not experimental. Two questionnaires were applied, one addressed to twelve attorney-attorneys of the municipal savings banks, and the other addressed to the fifteen lawyers specialized in civil matters in central Piura.

Of the results obtained, 50.00% of attorney-attorneys, and 46.67% of independent attorneys, agree to incorporate in article 690-A of the Civil Procedure Code the requirement of the agreed agreements, so that the Legal Order grants support in the legal norms, to the risk that the incomplete title has.

It was concluded that the execution process is not an ideal means for the executed person to discuss what he wants to express with his right of defense; It is also incomplete, in that it will only deal with what concerns the title, and not the revision of the beginning of the obligation.

Keywords: Contradiction, Agreed Agreements and Executive Process.



## I. INTRODUCCIÓN.

El Perú, desde hace muchos años cuenta con una dinámica judicial lenta, dado a la excesiva carga procesal en sus órganos jurisdiccionales, sufriendo las partes del proceso alteraciones relacionadas en derechos que esperan una ejecución plena, así como la tutela, celeridad y transparencia. Lo que debería exigir el ordenamiento jurídico, es el cumplimiento de los principios acogidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, entre el principal se encuentra: la tutela efectiva, que con relación a lo señalado por Bustamante (2001) es el derecho que todos los sujetos tienen para que al momento de acudir al órgano encargado de resolver de manera oportuna, se haga lo necesario, a fin de asegurar las decisiones que se emiten, para que puedan ser justas y eficaces.

Otros de los principios son el de celeridad y el de economía procesal, relacionados con el plazo razonable, para que se logre cumplir con el debido proceso de manera efectiva y oportuna; sin incurrir en dilaciones innecesarias en los actos procesales, ni mucho menos que el justiciable se vea excepto de las garantías y del ejercicio de sus derechos para acceder a la justicia.

En este orden de ideas, se busca tratar la relación del ejecutante- acreedor y ejecutado-deudor; las vías procesales y acciones que pueden utilizar los acreedores, ya sean Entidades financieras o Cajas Municipales, para la satisfacción de la prestación en el proceso único de ejecución, dado a que poseen un documento judicial o título ejecutivo, que tiene preeminencia por el ordenamiento, con el fin de que su contenido sea complacido en forma sumaria, por presumirse existente.

Por otra parte, están los deudores quienes tienen la oportunidad de utilizar la contradicción, que es oponerse a lo manifestado por el ejecutante por incurrir en una causal descrita en el Código Procesal Civil (1993), en el artículo 690-D; lo que hacen, es utilizar la técnica procesal que limita la dirección del conocimiento del Juez sobre el contenido de la litis; se conoce como cognición sumaria. El deudor puede proponer defensas previas y excepciones procesales, el plazo es de cinco días de haber sido emplazado con el mandado ejecutivo. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Es necesario tener en cuenta que el Juzgador no conocerá los distintos asentimientos que se generaron en base al contenido de la discusión, cuando el ejecutado incurra en la contradicción. Con este reconocimiento se puede advertir que, en el Ordenamiento jurídico peruano, el ejecutado enfrentará una limitación probatoria, al verse restringido en mostrar como prueba las alegaciones de parte, así mismo se evidencia la limitación en la defensa, que no es compensada en un proceso siguiente que se encargue de tener todo el contenido de manera completa.

Se pueden evidenciar abusos relacionados a la buena fe, diligencia del ejecutante y el ejecutado; ello basado en el ejercicio abusivo de presunciones legales, contratos asimétricos, jurisprudencia contradictoria; y lo más frecuente el abuso por parte de las Entidades financieras, que en sus normas son más favorables para el acreedor, donde lo único que generan es la duda sobre la legitimidad del mérito del título.

En atención a lo señalado, el trabajo de investigación pretende examinar la posibilidad de incorporar en la presentación de la demanda ejecutiva otro literal, dirigido solo a los casos de títulos valores incompletos, con miras a suprimir una causal de contradicción, al no respetar la convención de llenado del título. De lo desarrollado, se plantea la formulación del **problema de investigación**: ¿Es necesaria la incorporación de los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para suprimir una causal de contradicción, en los procesos ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura: 2018- 2019?

En el presente trabajo de investigación como **justificación** teórica, presenta importantes definiciones relacionadas al proceso ejecutivo, contradicción y principios procesales, además de investigaciones nacionales e internacionales que servirán de sustento jurídico. Se justifica metodológicamente, dado que presenta enfoque cuantitativo, el cual va a permitir cuantificar los resultados obtenidos de las dos poblaciones de estudio, usando el cuestionario como instrumento, para poder recoger el punto de vista de las poblaciones que tienen contacto directo con los casos prácticos con relación al proceso ejecutivo; siendo fundamental su aporte en la investigación.

Asimismo, se justifica en el orden práctico, porque busca que se reconozca en el Código Procesal Civil, los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690-A, en la demanda ejecutiva, sobre títulos valores incompletos, debido a que estos, son figura de riesgo, deben tener un trato diferente para evitar que su llenado sea de forma abusiva y perjudicial; se busca la disminución del gasto innecesario al plantear la contradicción en tal causal, porque para ello, ya se facilitó la documentación (acuerdos pactados), por parte del acreedor, y se podrá verificar si el cobro de la acreencia devenía en abusivo; también evitar la demora y dilatación del proceso, contribuyendo con los Principios de economía y celeridad procesal; si el deudor planteara contradicción lo haría por otra de las causales.

En la investigación el **objetivo general** es: determinar la necesaria incorporación de los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para suprimir una causal de contradicción en los procesos ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura.

Para cumplir con el objetivo general, se van a aportar los siguientes **objetivos específicos**:

- Proponer la contribución de equidad de posición entre las partes, para lograr la defensa del ejecutado, en los procesos ejecutivos en el Código Procesal Civil.
- Valorar si al incorporar como requisito los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva, se va a contribuir a la correcta aplicación de la convención de llenado.
- Caracterizar desde la perspectiva doctrinal y normativa, la contradicción en el proceso único de ejecución en el Ordenamiento Jurídico peruano.
- Analizar si al incorporar los acuerdos pactados como requisito, se va a contribuir a que el proceso no sea dilatorio ni oneroso y de esta forma salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

Se plantea la **hipótesis**, consistente en la necesaria incorporación de los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para suprimir una causal de contradicción en los procesos ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura.

## II. MARCO TEÓRICO.

A fin de dar sustento empírico a esta investigación, se ha logrado reunir algunos antecedentes de estudio, en el ámbito nacional en voz de Elfer (2018) presentado en la ciudad de Tacna, denominada “*Naturaleza jurídica, de algunos títulos valores incompletos. Caso letras de cambio y pagarés en el poder judicial de la ciudad de Tacna periodo 2013-2014*”; el investigador concluyó que el Poder Judicial, debe comprender la determinación de la convergencia de títulos valores transferidos y su naturaleza jurídica, siendo estos títulos los que propician la controversia judicial al generar acción de incumplimiento en la Ley de Títulos valores N° 27287 (2000) en el artículo 10 inciso 2, referido a emisión de letras de cambio y pagarés incompletos, además de incurrir en la acción del abuso del derecho.

Por su parte Montesinos (2014) en su estudio elaborado en la ciudad de Puno titulada: “*Ejecución de los títulos valores dados en garantía y el abuso del derecho en el Sistema financiero*”; de acuerdo a los datos obtenidos en la parte cuantitativa, donde hay descontento en los usuarios por el servicio del sistema financiero, así como por los procesos ejecutivos de carácter judicial. Así como del análisis obtenido de la parte cualitativa, se determinó que la Ley del Sistema Financiero, y las normas que regula la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), establece preceptos legales, y estos permiten que existan prerrogativas a favor de las empresas financieras.

De otra manera, Aguirre (2018) en su investigación realizada en la ciudad de Lima, que tiene por nombre: “*Ejecución irregular de pagarés por las entidades financieras en los procesos de obligación de dar suma de dinero ventilados en los Juzgados comerciales, Lima – 2017*”; aporta el investigador, en cuanto la ejecución irregular de títulos valores incompletos, siga dándose, se va también a incrementar los casos de ODSD (obligación de dar suma de dinero).

Con relación al orden internacional, los autores Jovel y Saravia (2014) en su investigación en El Salvador titulada: “*Los Motivos de oposición como mecanismos de defensa en el proceso ejecutivo*”, concluye que la importancia de la investigación, se establece en la relación que pueda tener con los derechos como el de igualdad jurídica, el de defensa, contradicción y el derecho de audiencia; siendo los mencionados, derechos constitucionales; pueden ser usados como

instrumentos por el ejecutado o la persona que sienta que su derecho está siendo lesionado.

Mientras que Miranda (2014) en su investigación, presentada en El Salvador titulada: *“La defensa en juicio en el trámite de oposiciones en el juicio ejecutivo y mercantil”*; su propósito es desarrollar algunas consideraciones en torno a un aporte para la discusión de este proceso único de ejecución, que constituyen en los tribunales creados, un volumen amplio; la justificación de la investigación es demostrar si realmente se ejercita el derecho constitucional de defensa, en las personas que siguen un proceso ejecutivo y plantean oposiciones que el ordenamiento permite dentro del mismo proceso.

Por otra parte, García (2017) presentó su estudio en la ciudad de Riobamba-Ecuador, titulada *“El principio de economía procesal y su incidencia jurídica en los juicios ejecutivos en la unidad judicial civil con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo junio - noviembre del 2016”*; su propósito es constatar que no existe norma, que al operador de justicia obligue en cuanto a realizar trámite innecesario que retrase el proceso, se busca que con la investigación se determine si dentro de la tramitación del proceso ejecutivo existen dilaciones o diligencias innecesarias.

De igual forma, en el aspecto teórico se ha logrado reunir información de diversos libros, opiniones, puntos de vista de distintos autores, que permitieron desarrollar la investigación, siendo así señala Villanueva (2016) que el proceso ejecutivo en la historia se ha visto limitado al principio *nulla executio sine título*, que significa no hay ejecución sin título. Desde su creación en época medieval ha tenido carácter sumario, urgente, pero a medida que han transcurrido los años se ha desnaturalizado su forma y su fondo; convirtiéndose en tardío, ineficaz e impredecible.

En cuanto a la definición, Alvarado (1981) refiere que el proceso único de ejecución, tiene su pretensión no controvertida y es eminentemente sumario; está dirigido al cumplimiento de una obligación, siendo está determinada por el título ejecutivo que acompaña la demanda; su fin es recuperar la acreencia y salvaguardar el interés que tiene el ejecutante, al solicitar tutela al Estado.

Según Palacio (1994) precisa que dicho proceso, posee una pretensión que quiere verse cumplida, es decir el derecho debe satisfacerse; a través de este proceso, el ordenamiento jurídico va a reaccionar ante la evidente transgresión de una obligación pactada entre sujetos. Así también para Villanueva (2016) refiere que la función ejecutiva no solo se basa en la ejecución del título, sino que está relacionada con la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa del ejecutado y el debido proceso. Su finalidad en voz de Toribios y Velloso (2010) es cumplir con lo que está contenido en el título, por esta razón no podemos hablar de ejecución sin el título (documento) que la Ley confiere potestad de abrir directamente el proceso de ejecución.

Satisfacer al ejecutante, es la verdadera preocupación de la ejecución, otro no podría ser el motivo para crear un proceso diferente al de cognición, para poder hacer efectivo el derecho. El acreedor al ser parte del proceso, presenta su título para que sea analizado, y si este es favorable, su contenido tiene que ser satisfecho de forma sumaria. Es de resaltar que no resulta un medio idóneo el proceso de ejecución, para que se pueda relucir todo lo que el ejecutado quiere discutir para ejercer su defensa, y esto se debe a que la defensa resulta quebrantada al no considerarla como actividad ejecutiva sino en un proceso de cognición.

Por otro lado, en cuanto a los derechos que el acreedor busca realizar, merecen ser protegidos; según lo determina la Constitución, al señalar los derechos de la tutela jurisdiccional, entendida en este caso como la tutela efectiva, adecuada; y el debido proceso. Se genera el deber del legislador infraconstitucional que es establecer un procedimiento idóneo para este fin, en palabras de Ariano (2003) que el accionar del Estado, en lo referido al proceso, las normas y las técnicas procesales, entre otras, tiene que estar orientado a la tutela de situaciones que el mismo ordenamiento material busca que reciban del proceso un trato diferenciado.

Con respecto a la acción ejecutiva, en términos de Hinostroza (2004) señala que va dirigida al Estado, quien es titular de la potestad judicial; busca que se intervenga bajo el órgano jurisdiccional la esfera patrimonial del deudor y con los bienes que este tenga, lograr que se cumpla la obligación adeuda al ejecutante. En palabras de Cachón (2011) señala que el acreedor en aras de hacer valer su derecho, busca conseguir una concreta ejecución procesal contra el deudor; para que se pueda

promover esta ejecución procesal es menester que se solicite al amparo de un documento que la Ley le va atribuir la fuerza ejecutiva.

En cuanto a la obligación de dar suma de dinero (ODSD), está dirigida a obtener una cantidad de dinero, que ha de salir de la esfera patrimonial del ejecutado, e ingresar a la esfera patrimonial del ejecutante. Según el autor Moreno (2009) señala que este proceso viene a ser la ejecución forzosa, que exige el órgano jurisdiccional, teniendo como fin obtener una determinada suma de dinero del patrimonio del ejecutado, para que sea entregada al ejecutante, y así se vea cumplida la pretensión de crédito del modo acordado en el título. Según Hinostraza (2017) señala que penetrar la esfera patrimonial del deudor es una medida de suma gravedad, pero se debe de efectuar procurando que sea limitativa, es decir que solo se concentre en lo necesario.

A entender de, Castillo y Osterling (2005) la obligación nace para ser cumplida, el pago es el único modo que la extingue, ello satisface únicamente al acreedor, que va a obtener lo que el deudor le debe.

Por otra parte, los títulos ejecutivos, son documentos que contienen un acto, declaración o un reconocimiento de una determinada obligación o un deber de pretensión, que tiene una persona a favor de otra, de acuerdo a la relación procesal que sobre ellos recaiga. Para Antillón (1963) el título ejecutivo tiene calidad de presupuesto procesal de la ejecutabilidad, puesto que señala que el derecho es cierto, líquido y exigible, que se ejercita por medio del título, que vendría a ser un presupuesto de fondo, esto es, que constituye una condición de admisibilidad del título, dado que sin su presentación no se dará el cumplimiento de la obligación.

Es evidente que la fuerza del título ejecutivo, según manifiesta el Profesor Álvarez (2008) es consecuencia de demostrar indudablemente que existe una obligación dineraria, que es exigible de suma líquida en dinero, y que tiene que ser exigida ante el Juzgador.

De la teoría ya desarrollada, se desprende una de las cuestiones centrales de esta investigación: los títulos valores incompletos, en palabras de Villegas (2004) señala que es un documento que incorpora a él un derecho de crédito, este título es autónomo, literal y su ejercicio se va a dar con la presentación. De acuerdo con la

opinión de Peña (2016) señala que son documentos creados para circular de un lugar a otro, ya sea física como jurídicamente, por eso les da el nombre de valores mobiliarios; así también los llama papeles valores, pues lo que materializa un derecho de índole patrimonial, es el documento físico. Es pertinente, traer a colación a los títulos valores incompletos, se encuentran regulados en el artículo 10 de la Ley de Títulos valores N° 27287 (2000), donde nos pone en manifiesto en su artículo 10.2, que deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados por las partes, si esto no se cumpliera, el deudor puede hacer uso de la contradicción.

Es de forma voluntaria por parte del deudor, lo referido a la emisión de los títulos valores incompletos, estos van a prescindir de algunos de los requisitos formales esenciales; por ejemplo, el deudor solo ha puesto su firma dado que este requisito es el único que no se puede omitir. Serán completados por el ejecutante, en los espacios en blanco dejados en el título, ya sea total o parcialmente, esto se hará al momento que son puestos a cobro, siempre respetando los acuerdos adoptados. Se van a caracterizar por estar ausentes los requisitos formales esenciales, haciéndolos diferentes a los demás títulos valores que si los tienen que considerar.

La denominación de Peña (2016) es títulos con espacios en blanco, señala que carecen de elementos, esto obedece al propósito de su creador, pero si tiene que existir necesariamente las instrucciones que le indiquen la forma de llenar el instrumento al tenedor legítimo; una vez que es llenado va recién a producir sus efectos de título.

El punto clave de nuestra investigación, es la contradicción u oposición; que es según Montero (2004) el mecanismo que tiene el ejecutado, y la puede hacer valer cuando atraviesa una ejecución injusta por la existencia de anomalías o vicios que afectan la licitud y los presupuestos de la ejecución; puede interponerla dentro del quinto día de haber sido notificado con el mandato ejecutivo.

En palabras de Cavani (2014) discordar al mérito de la ejecución; si así fuera, debe basarla en las causales señaladas en el artículo 690-D del Código Procesal Civil. El derecho contradictorio, según Casassa (2014) resulta básicamente en dos cosas: citar al demandado con el fin de que tome conocimiento de la pretensión del ejecutante, y según ello, pueda hacer valer su derecho; y no solo va a implicar el



ser oído ante cada alegación de la contraparte, sino que se va a exigir que se le confiera a cada parte la posibilidad de intervención, para poder hablar de algo equitativo, es decir, una actuación recíproca. Por estas razones recién se va a existir un contradictorio cuando a todas las partes se les va a reconocer los mismos derechos, deberes y cargas procesales. El artículo 19 de la Ley de Títulos valores N° 27287 (2000) precisa cuando el demandado puede plantear contradicción.

El ejecutado se ve limitado a lo referente sobre el derecho otorgado en el artículo 19.2; a diferencia de ello, en el Código Procesal Civil en el artículo 690-D, existen causales que pueden ser suprimidas, si es que se formularán bien los demás artículos contenidos en el Ordenamiento Jurídico peruano.

En cuanto a la aplicación defectuosa de los principios establecidos en el Título preliminar del Código Procesal Civil, origina que no se conduzca el proceso de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento. Es de conocimiento que estos principios deben ser utilizados por el juzgador al momento de impartir justicia y al momento de dirigir el proceso, por ello tomamos como referencia a Peyrano (1978) señala que los principios son directrices que van a guiar el ordenamiento jurídico, se trata de construcciones jurídicas normativas.

Es de precisar, que, en la realidad, existen procesos ejecutivos que resultan dilatorios para resolver, generando un perjuicio a los acreedores, que recurren al Órgano jurisdiccional respectivo, para lograr que su pretensión sea satisfecha en cumplimiento; resultando la conducta del deudor obstruccionista, formando parte de las causas principales de la carga procesal.

Esta conducta del ejecutado se debe al uso de una causal de contradicción, que se puede suprimir si existiera una regulación más específica en el Código Procesal Civil; es de precisar que su uso, retarda, afecta el real cumplimiento y materialización de la pretensión que exige el acreedor; pero no es el único afectado, también se evidencia un perjuicio al ejecutado por gastos innecesarios, esto no ocurriera si tuviera la protección debida, desde que se interpone la demanda.

Por tanto, el principio de celeridad, es enunciado por las normas que eliminan trámites procesales onerosos e innecesarios, así como el impedimento sobre los plazos prolongados. Siguiendo al Doctor Sánchez (2004) la celeridad, aparece

como un principio que va dirigido a la actividad procesal, sea jurisdiccional o fiscal, a fin de que se realicen en el mínimo tiempo las diligencias judiciales, apartando cualquier posibilidad que genere demora en la continuidad del procedimiento, así como también de su desarrollo.

Por su parte Morón (2009) señala desde una vertiente negativa del principio, consagra la prohibición de dilatar de manera innecesaria el procedimiento, esto significa que se tiene que actuar en función a los plazos, contribuir en no retrasar el proceso y obtener el agotamiento de mecanismos para ejercer los tramites, todo ello dirigido al deber de la autoridad instructora durante el proceso.

Por consiguiente, el principio de economía procesal, según Ledesma (2008) implica que las decisiones judiciales, sean aligeradas, haciendo que los procesos tengan un trámite rápido ya sea en cuestión de dinero y tiempo, para que logren ser menos costosos.

De la misma manera, los doctrinarios se refieren al principio de economía procesal como aquel que se resume en tres términos: economía de gasto, tiempo y esfuerzo; como manifiesta Laguna (2013) la economía de gasto, está destinada a buscar que los costos no imposibiliten el curso del proceso, porque el costo desmedido, podría antes de agilizar el trámite del proceso, convertirlo en dilatorio; se requiere que los procesos sean desarrollados en el menor tiempo posible; el esfuerzo, se basa en la suspensión de trámites, reiterativos, amenorar la labor judicial tanto de los Auxiliares de justicia como de los Jueces.

Lo mismo comparte Beaumont (2011) se va a procurar economizar tiempo, dinero y esfuerzos; tanto para los que solicitan tutela, como para los órganos jurisdiccionales encargados de conocer y resolver los conflictos jurídicos.

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y diseño de la investigación.

El tipo de investigación es aplicada, puesto que se caracteriza según Muntané (2010) por la búsqueda de la utilización o aplicación de una teoría preexistente, definiciones que ya existen en la literatura, logrando que en función de ello, los investigadores realicen aportes, análisis, inferencias, propuestas y descripciones, sin manipular variables en la totalidad de los casos.

Por otra parte, el diseño de la presente investigación es no experimental, según refiere Gómez (2006) su realización no implica manipular variables, se van a evidenciar los fenómenos tal y como acontecen en su forma natural. Es de tipo descriptivo, según refiere Pimienta y De la Orden (2012) pretende identificar fenómenos relevantes y sus variables, las relaciones entre ellas, tal como ocurre en la realidad. En este caso se van a investigar las variables objeto de estudio, con el fin de obtener las bases esenciales para la concesión de los objetivos.

Asimismo, es transversal o transeccional, en palabras de Hernández et al. (2014) se van a recopilar los datos en un momento único, la intención será la descripción de variables y examinar su incidencia e interrelación de un momento determinado. Ello puede comprender varios grupos o subgrupos de personas, en este caso son los abogados especializados en lo civil y los abogados que laboran en las Cajas Municipales.

El enfoque utilizado es cuantitativo, según Baena (2017) describe los hechos como son y recoge los datos durante todo el proceso; por su parte Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que para poder probar las hipótesis se empleará la recolección de datos, ello teniendo en cuenta la medición numérica y el análisis estadístico. Según Bernal (2010) está fundamentada en la medición de los caracteres de fenómenos sociales, derivando de un marco conceptual adecuado según el problema materia de análisis, y diversos postulados que manifiesten la relación entre las variables de estudio.

#### 3.2. Variables y operacionalización.

Una variable, según Hernández et al. (2014) es un atributo, carácter o magnitud, que puede atravesar cambios, es objeto de medición, análisis, observación, control y manipulación en una investigación.

En cuanto a las variables que cuenta la presente investigación, son las siguientes:

VI: Variable Independiente: Contradicción en Títulos valores incompletos; según Beltrán (2015) y Peña (2016) el momento donde el demandado va a ejercer su defensa, de un modo restringido a ciertos aspectos, es en la contradicción, no se trata de un proceso cognoscitivo donde se pueda discutir deliberadamente el derecho en litis; este puede estar contenido en un título valor incompleto que carecen de los elementos esenciales, y una vez llenado recién podrá ser puesto a cobro.

VD: Variable Dependiente: Procesos ejecutivos; según Franciskovic (2018) los procesos ejecutivos son aquellos donde los Órganos judiciales van a poner en existencia de manera coactiva un resultado, que habría debido producir otro sujeto en el cumplimiento de una obligación determinada.

Con respecto a operacionalización, en palabras de Carballo y Guelmes (2016) es el proceso mediante el cual la variable va a ser transformada, de conceptos imprecisos a términos concretos, observables y medibles, es decir en dimensiones e indicadores y finalmente establecer escalas de medición.

La matriz de operacionalización de las variables está referida en (véase anexo 1).

### 3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo y unidad de análisis.

La población, son las personas que ostentan aquellas características que son materia de análisis, como lo expone el autor Suárez (2011), es un grupo conformado por individuos que hace referencia a nuestra pregunta de estudio o respecto al cual se pretende concluir algo.

En esta investigación, se ha determinado dos poblaciones, conformada por: 12 abogados-apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura, y los 15 abogados independientes especializados en materia civil de Piura Centro.

La muestra son operaciones que se realizan con el fin de estudiar la distribución de una característica determinada de la totalidad de una población, en palabras de Gómez (2012), señala que es fundamental establecer el tamaño de la misma, y de esta forma tener en cuenta los parámetros de la población estimada que se va a investigar.

El total de la población es de 27 individuos, entre abogados- apoderados de las Cajas Municipales y abogados independientes, que serán un universo total, por ello no se considera necesario utilizar técnicas de muestreo ni criterios de selección; es así que se hace alusión al muestreo censal, que en palabras de Villabella (2015) será donde son consideradas muestra la totalidad de unidades de investigación.

#### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Según lo señalado por Pimienta et al. (2012) la técnica es aquel procedimiento para obtener los datos o información de la investigación durante su desarrollo. La técnica utilizada fue la encuesta, que en palabras de Ramos (2007), es recopilar los testimonios o datos de una muestra, que serán recabados con el fin de explorar y describir cómo ocurrieron los hechos, además de las opiniones según su experiencia. Su instrumento básico es el cuestionario, que se realiza mediante un formato en papel, ya sea de forma escrita o digital, que contiene diversas preguntas, con el fin de recabar o registrar información necesaria para la investigación. Según Villabella (2015) va a permitir recoger información sobre fenómenos y cuestiones con implicancia social, ello a partir de preguntas estandarizadas y escritas, que se aplica a grupos de personas.

El instrumento fue creado teniendo en cuenta los indicadores de las variables, que son los que se van a medir; fue diseñado teniendo como guía la operacionalización de las variables, la relación de cada objetivo y el problema planteado. Dio lugar a su aplicación por tener la población y muestra bien delimitadas, ello con el fin de que la información que se obtenga sea la correcta, es decir se extraerá de quien realmente se necesita la información, para así poder mostrar el resultado.

En este sentido, se diseñó dos cuestionarios (véase anexo 2 y anexo 3), que constaban cada uno de 10 preguntas diferentes para las dos poblaciones ya mencionadas anteriormente; los cuales fueron medidos a través de la escala de Likert, con las siguientes alternativas: Adecuado, Medianamente adecuado, y No adecuado.

Para verificar la validez de los instrumentos, según Arias (2012) lo fundamental es comprobar si el cuestionario mide lo que se pretende medir, aparte verificar su correspondencia con los objetivos específicos y las variables de la investigación. Para ello la validez fue medida a través de la validez del contenido; que viene a ser

una cuestión de juicio, se estima de manera subjetiva empleando el denominado método criterio de experto, que es otorgado por los expertos que tienen que tener una categoría académica, conocimiento técnico y dominio de lo que se está investigando. La técnica de criterio de experto, consistía, que cada experto emitiera un juicio de valor a través de la ficha de evaluación del instrumento (véase anexo 5, anexo 7, anexo 9, anexo 11, anexo 13 y anexo 15), y la constancia de validación que viene a ser el resultado de la ficha que los expertos han completado. (véase anexo 6, anexo 8, anexo 10, anexo 12, anexo 14 y anexo 16).

En la investigación fungieron como especialistas tres expertos, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1

*Validación de expertos*

Nº	Datos de experto	Centro laboral	Cargo	Nivel de validez
01	Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios	Universidad César Vallejo.	Jefe del Consultorio Jurídico y Gratuito de Universidad César Vallejo	Excelente y Muy bueno
02	Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez	Universidad César Vallejo.	Docente Universitario	Excelente y Muy bueno
03	Dr. Helder Lujan Segura	Juzgado Laboral de Piura.	Juez Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura.	Excelente y Muy bueno

Fuente: Resultado de la validación de expertos.

Para verificar la confiabilidad, tiene que ver con la precisión y determinación del procedimiento de medición. Sobre los dos cuestionarios se realizó por medio del análisis de Alfa de Cronbach a través del Software estadístico SPSS 25, que se ingresaron las 10 interrogantes de cada instrumento, utilizando una muestra piloto que viene a ser la aplicación del instrumento a un pequeño grupo con características similares a la muestra definitiva, en este caso se realizó sobre 10 abogados (5 abogados- apoderados y 5 abogados independientes).

En voz de Heo, Kim y Faith (2015) en su investigación titulada *“Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items”*, afirman que el análisis en el Alfa de Cronbach ha sido usado en distintas investigaciones, para cuantificar la consistencia interna y confiabilidad de los ítems de diversos

instrumentos, así también permite medir la variación de los elementos en un rango de 0 a 1.

La escala de calificación señalada por Mimi, Nor, Lai y Kahirol (2015) en su investigación titulada “*Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments*”, explica que menos de 0.67 significa una confiabilidad pobre, 0.67 a 0.8 justa, 0.81 a 0.9 buena, 0.91 a 0.94 muy buena y 0.94 excelente.

Una vez aplicado el cuestionario dirigido a abogados independientes especializados en lo civil, se obtuvo un índice de Alfa de Cronbach, del 0,837, lo que resulta una confiabilidad buena. (véase anexo 4). En cuanto al cuestionario dirigido a los abogados- apoderados, se obtuvieron un índice de Alfa de Cronbach del 0.758, lo que da lugar a calificar como un nivel justo de confiabilidad. (véase anexo 4).

### 3.5. Procedimientos.

Siguiendo a Hernández et al. (2014) señalan que el procedimiento viene a ser el resumen de la secuencia de los pasos seguidos en el desarrollo de la investigación; para ello se determinó cuáles serían las poblaciones donde se aplicaría el instrumento, para ello se escogió dos poblaciones: una de 12 abogados- apoderados de las Cajas municipales de las ocho Provincias de Piura, y la otra de 15 abogados especializados en materia civil de Piura Centro. Seguido de ello se construyó el instrumento, realizando dos cuestionarios, que cada uno contenía 10 preguntas; ahora bien, para conocer el grado de conformidad de las poblaciones sobre las oraciones planteadas en el instrumento, se utilizó la escala de medición Likert, con respuestas adecuado, medianamente adecuado y no adecuado.

De igual forma, se dio lugar a la ficha de evaluación y validación del instrumento, ello fue realizado por tres expertos en la materia, mediante la técnica del juicio del experto; con el fin de que puedan dar su valoración para poder aplicarlo. En cuanto a la aplicación del mismo, tanto para realizar la prueba piloto, como para la aplicación del instrumento a la muestra censal considerada en la presente investigación fue de fácil acceso, puesto que se contó con la disposición de participar de todos.

Se aplicó el cuestionario vía online (correo electrónico personal y WhatsApp); se determinó un tiempo de duración máximo de 3 días, para que procedieran a completarlo y lo puedan reenviar ya desarrollado. Se recopiló la información obtenida en el cuestionario; se procedió con la sistematización, para ello se utilizó hoja de cálculo (matriz) en Microsoft Office Excel 2016, para capturar los datos; se codificaron las opciones de respuesta de cada pregunta, asignándoles a cada respuesta (adecuado, medianamente adecuado, no adecuado) un valor numérico que las represente.

Una vez aplicado el instrumento a toda la población considerada, se traslada la información al SPSS (*Statistical Package for Social Sciences*) en V. 25 que es un programa computarizado de análisis estadístico, donde se van a procesar los resultados en gráficos y figuras con relación a lo que se obtuvo en la aplicación del instrumento. Los resultados que se obtengan serán ordenados de acuerdo a los objetivos específicos.

En el caso de la prueba piloto se ingresan los datos ya codificados a una tabla del programa SPSS V.25 para que después de realizar el procedimiento respectivo en la manipulación del programa, se obtenga el resultado de la estadística de fiabilidad del cuestionario aplicado a ambas poblaciones.

### 3.6. Método de análisis de datos.

Una vez aplicado el cuestionario a una muestra de la población final, que se denomina prueba piloto, que es aquella que busca comprobar si el instrumento aplicado, cumple con la fiabilidad. Se va a proceder a tabular los datos obtenidos del cuestionario, esto se hará apartado por apartado, en una matriz que los va a ordenar de acuerdo a la codificación que se señale para cada respuesta de las preguntas formuladas en el instrumento, es decir se va a buscar un denominador común, a fin de llegar a las conclusiones significativas, que surgieron de la relación establecida entre las respuestas y los objetivos de la investigación.

La tabulación se realizó en un documento de Microsoft Excel 2016, distinguiendo así, cada apartado, según el indicador y dimensión a la que pertenecen. Se trasladaron los datos tabulados en la hoja de cálculo de Microsoft Excel 2016 al programa SPSS V. 25, que es una herramienta para procesar datos, que entre una de sus funciones es arrojar un cuadro que contiene el índice del Alfa de Cronbach,



que va a permitir al investigador tener la seguridad que el instrumento realizado es confiable.

El mismo procedimiento de tabulación y de ordenamiento de datos en Microsoft Excel 2016 se realizó a los datos obtenidos del instrumento aplicado a la población completa, que sería el total de 27 abogados (entre apoderados y especialistas en lo civil). Luego de ello se procedió al procesamiento de los resultados, ello se verá evidenciado en los gráficos de barras en el programa computacional SPSS V.25, dichos resultados tienen que ser visibles, comprobados de manera cuántica por porcentajes.

Los gráficos, se van a clasificar de acuerdo a los objetivos que presenta la investigación, es decir se va a agrupar las interrogantes de acuerdo a la vinculación lógica que tienen con cada objetivo, y así se va a formar la figura respectiva que se interpretara en la investigación.

### 3.7. Aspectos éticos.

Los numerosos aportes de los diversos teóricos del mundo académico utilizados en los antecedentes y las teorías de esta investigación, son veraces; se ha cumplido con el respeto de la autoría en cuanto a las referencias bibliográficas, en base a las normas APA (sexta edición).

En cuanto a los criterios que establece el diseño de investigación cuantitativa de la Escuela Profesional de Derecho en la Universidad César Vallejo, donde con la Guía de Productos Observables, recomienda lo que se debe realizar en la estructura y contenido de la investigación, han sido de cabal cumplimiento.

Se explicó sobre el tema de investigación a las personas que participaron en la aplicación del instrumento, para que puedan manifestar su conocimiento al momento de completar el cuestionario, se respetó la anonimidad que versa sobre el instrumento y el carácter confidencial de alguna información adicional brindada, asimismo no se va a generar ningún tipo de daño o poner en riesgo a los participantes con la información obtenida.

#### IV. RESULTADOS.

##### 4.1. Resultados del cuestionario dirigido a los Abogados-apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura.

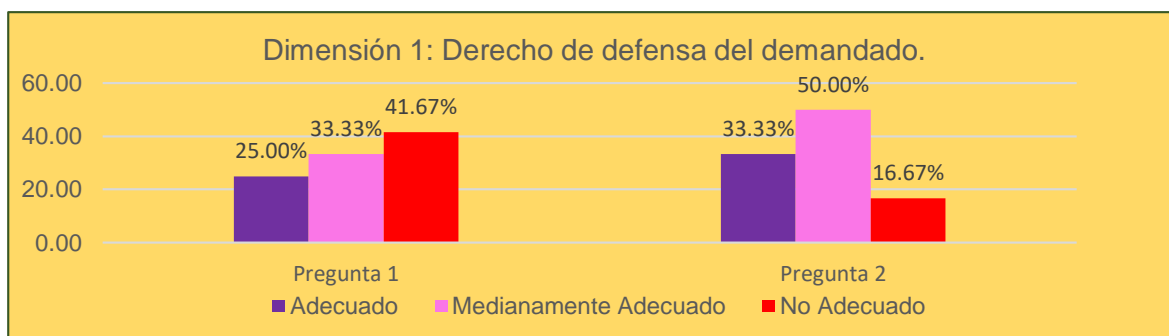
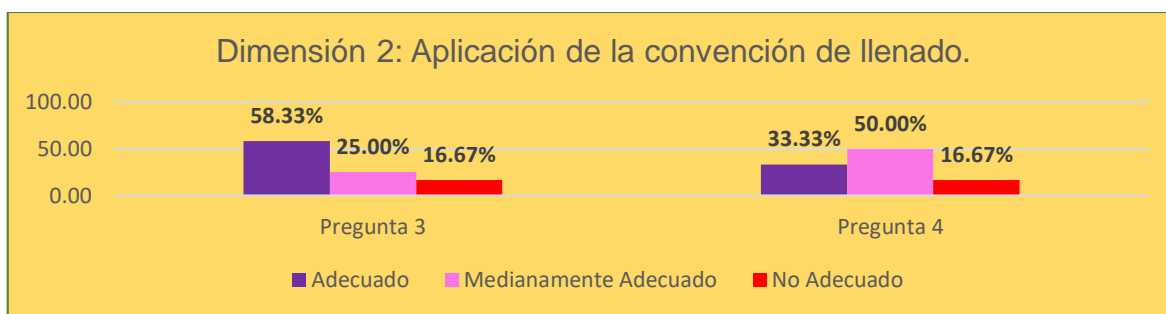


Figura 1. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura.

**Interpretación:** En la figura anterior, se pueden atender los resultados de la primera pregunta, donde el 41.67% consistente en 5 de 12 abogados- apoderados, no están de acuerdo con el tratamiento que le dan los Jueces en Piura, a la contradicción como derecho del ejecutado; mientras que el 33.33% compuesto por los 4 abogados- apoderados, optan por medianamente adecuado, el 25.00% representado por 3 apoderados, manifiestan estar de acuerdo. El tratamiento de la contradicción permite intervenir y acreditar su posición al demandado en el proceso ejecutivo; por lo que implicará que el Juzgador tenga mejor observancia de las causales de la contradicción.

En los resultados de la segunda pregunta, el 50.00% representado por 6 de 12 abogados-apoderados, señalan que es medianamente adecuado que las técnicas procesales del ejecutado sean idóneas, no solo para satisfacer al acreedor, sino que también para proteger su esfera patrimonial del ejecutado; mientras que el 33.33% compuesto por los 4 apoderados, señalan como adecuado, y el 16.67% conformado por 2 abogados, que consideran como no adecuado.

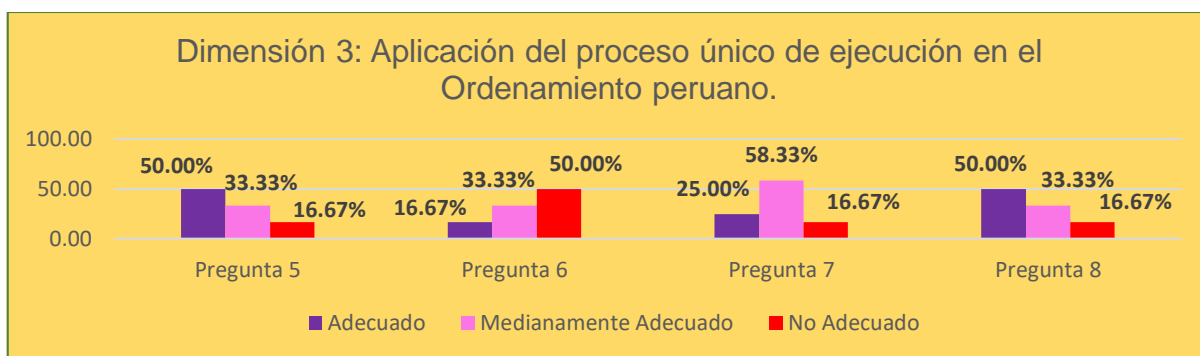


*Figura 2.* Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura.

**Interpretación:** En la figura anterior, se van a observar los resultados de la tercera pregunta, donde el 58.33% equivalente a los 7 de 12 abogados- apoderados, señalan que es adecuado considerar como beneficio para el deudor, teniendo en cuenta la convención de llenado del título valor, incorporar en el artículo 690-A, del Código Procesal Civil, los acuerdos pactados como requisito de la demanda ejecutiva; mientras que el 25.00% compuesto por los 3 abogados – apoderados, señalan medianamente adecuado; y por último el 16.67% representado por los 2 apoderados, manifiestan no adecuado.

En los resultados de la cuarta pregunta, el 50.00% representado en los 6 de los 12 abogados- apoderados, señalan medianamente adecuado sobre la posibilidad de que los deudores ya no utilicen la causal de la contradicción referida al llenado de un título valor incompleto; mientras que el 33.33%, conformado por 4 abogados- apoderados, señalan que es adecuado, y el 16.67% equivalente a 2 apoderados, califican como no adecuado. Se va a interpretar que ya no se utilice la causal de contradicción referida al llenado del título valor incompleto, pues con la incorporación se busca contrarrestar el nivel de afectación de la convención de llenado del título.



*Figura 3.* Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura.

**Interpretación:** En la figura anterior, se pueden observar los resultados de la quinta pregunta, el 50.00% referido a los 6 de 12 abogados-apoderados, señalan que es adecuado sobre la incorporación de los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para que acompañe la demanda en un proceso ejecutivo; mientras que el 33.33%, equivalente a 4 abogados, señalan que es medianamente adecuado, y el 16.67% que equivale a 2 abogados encuestados, consideran no adecuado. Se va a interpretar adecuado que se acompañe la demanda en los procesos ejecutivos, con un requisito adicional en casos de títulos valores incompletos, dicho requisito serán los acuerdos pactados; con el fin de que el ejecutado tenga la misma oportunidad de defensa que el ejecutante, y de esta manera se tengan en cuenta los aspectos doctrinarios vinculados a la trasgresión de la defensa del demandado en el proceso ejecutivo peruano.

En cuanto a los resultados de la sexta pregunta, el 50.00% referido a los 6 de 12 abogados-apoderados, señalan como no adecuado la regulación de la contradicción del proceso ejecutivo en la legislación peruana; mientras que el 33.33%, que equivale a 4 apoderados encuestados, señalan que es medianamente adecuado, y el 16.67% equivalente a 2 encuestados, consideran adecuado.

En los resultados de la pregunta séptima pregunta, se puede evidenciar que el 58.33% equivalente a 7 de 12 abogados-apoderados, consideran medianamente adecuado incorporar como requisito los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos, en los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de

dinero; en tanto el 25.00% que equivale a 3 abogados apoderados, consideran adecuado, y 16.67% que equivale a 2 abogados encuestados consideran no adecuado. Se va a interpretar que se incorporen los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva, ello para que no se siga viendo al proceso ejecutivo desde una óptica restringida, sino más bien que desde la doctrina se puedan definir las posiciones que ponen en manifiesto la desprotección que tiene el deudor y que debe gozar de una igualdad de posiciones al igual que el ejecutante, tal como se incorporó la liquidación del saldo deudor para determinar la exactitud del monto, aquí con los acuerdos pactados se busca determinar ante el juez lo que se acordó entre ambas partes, y no solo lo dicho por el acreedor.

De acuerdo a los resultados de la octava pregunta, se puede evidenciar que el 50.00% referido a los 6 de 12 abogados-apoderados, señalan como adecuado que los acuerdos pactados, son los documentos idóneos para incorporar en la demanda en los procesos ejecutivos; mientras que el 33.33% que equivale a 4 apoderados encuestados, señalan como medianamente adecuado, y el 16.67% equivalente a 2 encuestados, señalan como no adecuado. Los acuerdos pactados se deben incorporar, puesto que son aquellos documentos que contienen las cláusulas acordadas y permitiría al Juez corroborar lo señalado en el título valor incompleto, y así contribuir con los criterios normativos señalados en el ordenamiento, para lograr mejorar el proceso de ejecución en cuanto a monitorear lo que respecta a los procesos internos dentro del despacho del Juzgador.

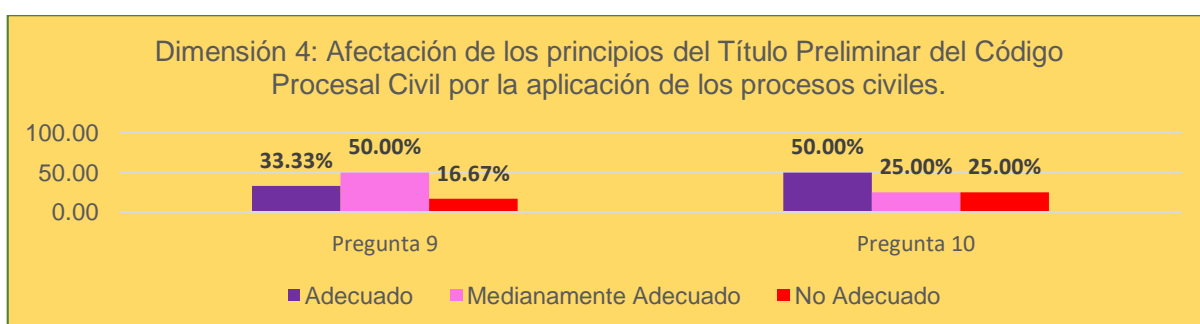


Figura 4. Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura.

Interpretación: En la figura anterior, los resultados de la novena pregunta, se precisa que el 50.00% referido a los 6 de 12 abogados-apoderados, señalan que es medianamente adecuado la incorporación de los acuerdos pactados como requisito para contribuir con la disminución de actos procesales; mientras el 33.33% que equivale a 4 encuestados, señalan que es adecuado y el 16.67% que equivale a 2 apoderados, señalan como no adecuado. Se debe contrarrestar la afectación de los principios, en especial el de celeridad procesal, y se logre desburocratizar el aparato judicial, dando lugar a que los operadores de las normas jurídicas gocen de mejores herramientas para hacerle frente al abuso, las deficiencias y los vacíos que presenta el Ordenamiento peruano.

En los resultados de la décima figura, se puede evidenciar que el 50.00% referido a 6 de 12 abogados-apoderados, señalan que es adecuado contrarrestar el mérito que goza el título ejecutivo para incorporar como requisito los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva; en tanto el 25.00% que equivale a 3 encuestados considera medianamente adecuado; y el otro 25.00% que equivale a 3 apoderados, señalan como no adecuado.

#### 4.2. Resultados del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.

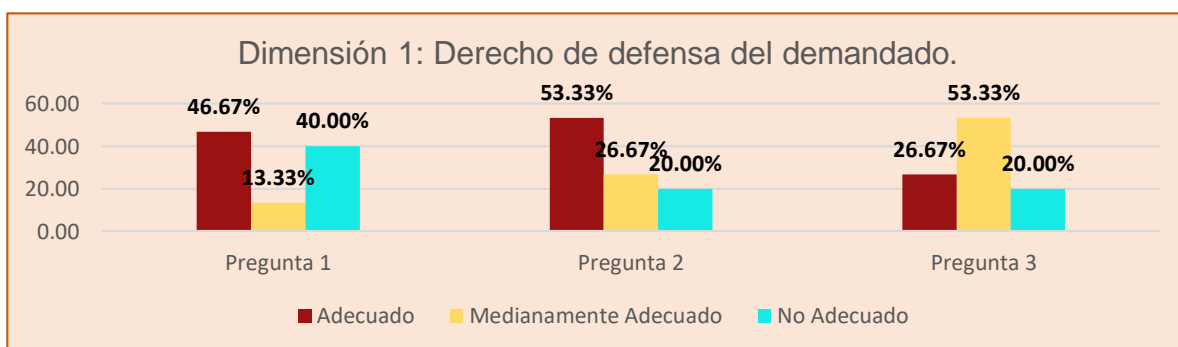


Figura 5. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.

Interpretación: En la figura anterior, se pueden atender los resultados de la primera pregunta, donde el 46.67% consistente en 7 de 15 abogados independientes, consideran adecuado la aplicación de la figura de la contradicción, regulada en el

artículo 690-D del Código Procesal Civil, para salvaguardar al deudor frente a la exigencia abusiva de una pretensión dineraria; mientras que el 40.00% compuesto por 6 abogados independientes, optan por no adecuado, y el 13.33% representado por 2 encuestados, manifiestan estar medianamente de acuerdo.

En los resultados de la segunda pregunta, el 53.33% representado por 8 de 15 abogados independientes, señalan que es adecuado que, ante la incorporación de los acuerdos pactados como requisito, se va a contribuir en disminuir actos procesales, en la figura de la contradicción; mientras que el 26.67% compuesto por 4 abogados independientes, señalan como medianamente adecuado, y el 20.00% conformado por 3 encuestados, consideran como no adecuado. La actuación de la causal señalada, se encuentra delimitada, puesto que puede ser aplicada solo en casos de títulos valores incompletos, siendo estos en la práctica comercial títulos en riesgo al estar presente la posibilidad de abusos al momento del llenado por parte de los acreedores, es por ello que si es el mismo acreedor el que presenta los acuerdos al momento de plantear la demanda, dejaría satisfecho tanto al juzgador al darle la posibilidad de poder tener la evaluación directa de lo acordado entre las partes y ello se reflejaría en el pagaré, si todo ha sido llenado en el respeto de los acuerdos; así mismo al deudor, para que ya no tenga el inconveniente de no hallar el documento que se le fue entregado al momento de la creación de la obligación.

En los resultados de la tercera pregunta, el 53.33%, representado por 8 de 15 abogados independientes, señalan que es medianamente adecuado la protección de la esfera patrimonial que se quiere dar al deudor, mientras que el 26.67% equivalente a 4 abogados consideran adecuado y el 20.00% equivalente a 3 encuestados como no adecuado. El derecho de defensa, es parte del contenido de la tutela jurisdiccional efectiva, por ende, es un derecho que debe ser respetado para garantizar una protección de la libertad y de los intereses que las partes tienen dentro de un proceso; se va a procurar una correcta notificación, pronunciarse sobre tal hecho y ofrecer los medios probatorios pertinentes. En el proceso ejecutivo se busca esa igualdad de posición que refleja el derecho de defensa, y que no aplica cuando es el demandado el único que tiene que adjuntar los medios probatorios para poder contradecir, y no se le otorga al demandante que sea él

también que acompañe su demanda con un medio probatorio importante como son los acuerdos pactados.

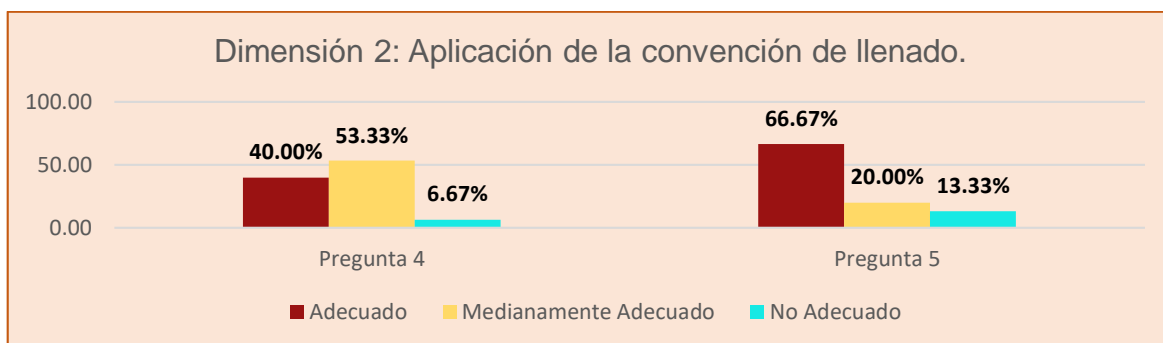


Figura 6. Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro

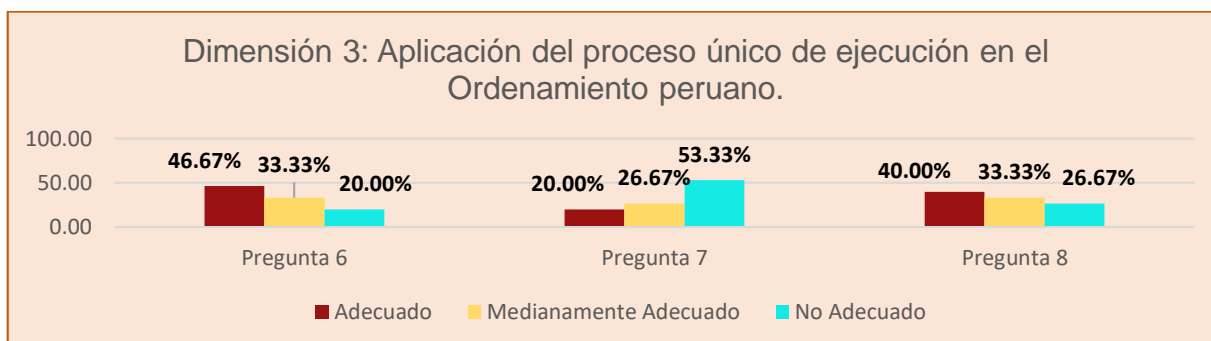
Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.

**Interpretación:** En la figura anterior, se van a observar los resultados de la cuarta pregunta, donde el 53.33% representado por 8 de 15 abogados independientes, señalan que es medianamente adecuado la posible incorporación de los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690-A, del Código Procesal Civil, para proteger al deudor, frente a un cobro abusivo por parte del acreedor al no respetar la convención de llenado; mientras que el 40.00% compuesto por los 6 abogados, señalan adecuado, y el 6.67% representado por 1 abogado encuestado manifiesta no adecuado. La protección de la esfera patrimonial del deudor, y la defensa que el Ordenamiento Jurídico debe otorgar, ante un cobro abusivo y excesivo de una Entidad financiera debe verse reflejada en todos los procesos, por ende, la incorporación facilitaría al Juzgador poder verificar los montos y las formalidades adoptas por las partes que dio origen al pagaré, logrando que el proceso pueda ser completo, y evitar que se tramite el origen de la obligación en un proceso y el incumplimiento en otro.

En los resultados de la quinta pregunta, el 66.67% representado en 10 de 15 abogados independientes, señalan que es adecuado sobre que el Juzgador tenga otro tratamiento a los títulos valores incompletos, por su condición de especiales, y que se revise además de la presentación del título, los acuerdos pactados para poder decidir la admisión de la demanda; en tanto el 20.00% conformado por 3 abogados señalan que es medianamente adecuado, y el 13.33% equivalente a 2



encuestados señalan que es no adecuado. La condición de títulos valores incompletos hace que su atención sea la correcta para evitar una trasgresión en la exigencia de una obligación, es por ello que las demandas para ser admitidas tienen que contener todo lo necesario para darle la suficiente convicción al juzgador que el demandado merece ser sometido a un proceso para que pueda resarcir su incumplimiento.



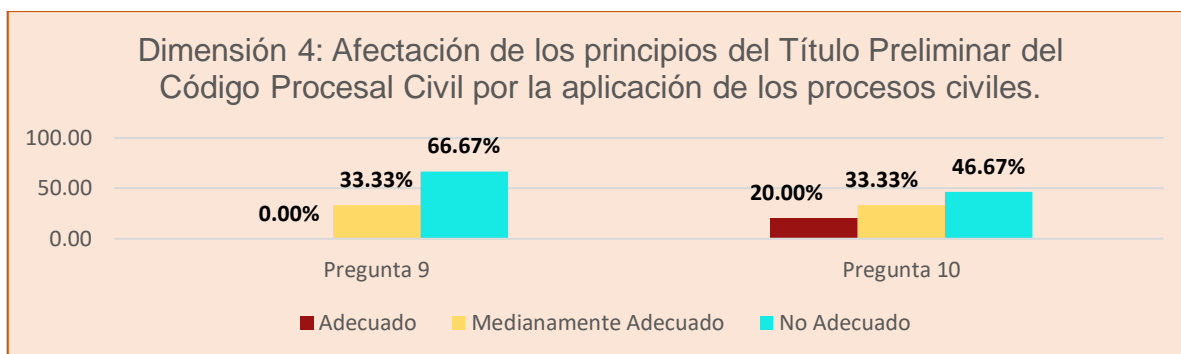
*Figura 7.* Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.

**Interpretación:** En la figura anterior, se pueden observar los resultados de la sexta pregunta, el 46.67% referido a 7 de 15 abogados independientes, señalan que es adecuado el Proyecto de incorporar los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690- A del Código Procesal Civil, solo en casos de títulos valores incompletos; mientras que el 33.33%, equivalente a 5 abogados, señalan que es medianamente adecuado, y el 20.00% que equivale a 3 abogados, consideran no adecuado. El proyecto busca la disminución de los actos procesales innecesarios para preservar la aplicación de los principios y salvaguardar los derechos de las partes que se pueden ver lesionados al exigir el cumplimiento de una obligación.

En cuanto a los resultados de la séptima pregunta, el 53.33% referido a 8 de 15 abogados independientes, señalan como no adecuado el papel que tiene el deudor, en el proceso único de ejecución al no tener los mecanismos de defensa, en tanto el 26.67% que corresponde a 4 encuestados señalan medianamente adecuado y el 20.00% que equivale a 3 encuestados señalan no adecuado.

En los resultados de la octava pregunta, se puede evidenciar que el 40.00% equivalente a 6 de 15 abogados independientes, consideran adecuado la posible incorporación de los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil; así como se incorporó la liquidación del saldo deudor en la demanda del Proceso de ejecución de Garantías, mientras que el 33.33% que equivale a 5 encuestados, señalan como medianamente adecuado, y el 26.67% equivalente a 4 encuestados manifiestan como no adecuado.



*Figura 8.* Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.

**Interpretación:** En la figura anterior, los resultados de la novena pregunta, se precisa que el 66.67% referido a 10 de los 15 abogados independientes, señalan que no es adecuado que con la incorporación de los acuerdos adoptados en el artículo 690- A, de la demanda ejecutiva en casos de títulos valores incompletos, se le va a dar un trato especial por su naturaleza al título y se va a contribuir con disminuir la afectación de los principios de economía y celeridad procesal, mientras que el 33.33% equivalente a 5 encuestados, señalan medianamente adecuado, en tanto no hay ninguno que se corresponda con la opción adecuado.

En los resultados de la décima figura, se puede evidenciar que el 46.67% referido a 7 de los 15 abogados independientes, señalan que no es adecuado la aplicación de los Principios de celeridad y economía procesal en el Ordenamiento Jurídico peruano, en tanto el 33.33% equivalente a 5 abogados encuestados señalan medianamente adecuado y el 20.00% que equivale a 3 abogados señalan como adecuado.

Con respecto a la hipótesis, consistente en la necesaria incorporación de los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para suprimir una causal de contradicción en los procesos ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura, fue corroborada de forma afirmativa, dado a que se confirma la necesidad de que los títulos valores incompletos tengan un tratamiento diferente por su figura de riesgo, evidenciando que sea primero el Ordenamiento Jurídico peruano, quien le conceda la característica especial al momento de regular en las normas, en especial en el Código Procesal Civil y en la Ley N° 27287- Ley de Títulos valores, segundo sea el Juzgador que al momento de dirigir un caso de títulos valores incompletos, sepa cómo actuar y darle énfasis con respecto al llenado del título, no solo considerando lo que dice el documento sino también manejar la información que consta en los acuerdos pactados.

Se confirma que con la inclusión de los acuerdos pactados por el acreedor al momento de interponer una demanda ejecutiva, se va a cambiar el concepto que se tiene sobre el proceso ejecutivo, debido a que es visto desde una óptica restringida, con ello da lugar a la doctrina para que pueda definir y esclarecer sobre la evidente desprotección que tiene el deudor, y también sobre la igualdad de posiciones que debe tener en el proceso, y que no solo prime la recuperación de la obligación sino también el derecho de defensa de las partes por igual.

De la misma forma se van a reducir los actos procesales en cuanto a la contradicción sobre la causal contemplada en el artículo 690-D inciso 2 del Código Procesal Civil, pues al buscar incorporar los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva, no dará lugar a que el ejecutado contradiga sobre ese aspecto, debido a que la documentación ya está siendo facilitada por el ejecutante, y a la vez el Juzgador podrá verificar si el contenido del llenado del título incompleto es veraz de acuerdo a lo acordado entre las partes; con esta disminución de actos procesales por una modificación en la norma se busca preservar los principios de economía y celeridad procesal en los procesos civiles, en especial el que amerita esta investigación.

## V. DISCUSIÓN.

En la presente investigación, se estudió la incorporación de los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para suprimir una causal de contradicción en los procesos ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura 2018-2019.

En lo que respecta a los antecedentes nacionales, el antecedente de estudio "*Naturaleza jurídica, de algunos títulos valores incompletos. Caso: letras de cambio y pagarés en el poder judicial de la ciudad de Tacna, período 2013 – 2014*" de la autora Elfer (2018), que fue desarrollado en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, se puede observar que la entrevista y la encuesta fueron utilizadas para la recolección de datos; donde se obtuvo como resultado en una de las preguntas aplicadas, que el 86% de Magistrados del Poder Judicial de Tacna, no cumplen con el artículo 10.2 de la Ley N° 27287, siendo esto que no le dan el trato que corresponde a los títulos valores incompletos pese a ser una figura de riesgo que generan incertidumbre en su emisión, por ello debe ser el Poder judicial quien instaure garantía de legalidad en el equilibrio financiero y también fortalezca la emisión de títulos valores incompletos como la letra de cambio y el pagaré.

Los datos mencionados tienen correspondencia con los resultados obtenidos en este trabajo de investigación, al tener el 66.67% representado en 10 de 15 abogados independientes, señalan que es adecuado que el Juzgador tenga otro tratamiento a los títulos valores incompletos, por su condición de especiales y evitar una trasgresión en la exigencia de una obligación por parte del acreedor al deudor; ambas investigaciones coinciden en determinar que es el Juzgador quien le debe dar un trato preferencial y de mucho cuidado a los títulos valores incompletos, por la condición que tienen pueden ser llenados de forma contraria a los acuerdos pactados, y de esta forma causar un daño económico al deudor, con la exigencia del contenido del título.

Por otro lado, según la investigación "*Ejecución de títulos valores dados en garantía y el abuso del derecho en el sistema financiero*" del autor Montesinos (2014), que se desarrolló en la Universidad Nacional del Antiplano de Puno, se puede observar que para la recolección de datos se utilizó como instrumento el cuestionario, que fueron aplicados a dos poblaciones distintas: A los Jueces de Paz letrado y a los

afectados o víctimas, donde se obtuvo como resultado en una de las preguntas del primer cuestionario que el 80% que equivale a 4 de 5 Magistrados señalaban que no se protege en nuestro medio a la víctima de abuso del derecho en los casos de títulos y valores; ellos revelan que es de su conocimiento que los procesos de ejecución y las leyes del Sistema Financiero y de la Superintendencia de Banca y Seguros, generan abusos de derecho y arbitrariedad contra los deudores principalmente y que dichas normas deberían modificarse, el abuso de derecho se ve reflejado en perjuicio de los usuarios, tanto a nivel administrativo como en los procesos de ejecución a nivel judicial.

Sin embargo en los resultados obtenidos en la presente investigación, el 50.00% representado por 6 de 12 abogados-apoderados, señalan que es medianamente adecuado que las técnicas procesales del ejecutado sean idóneas, no solo para satisfacer al acreedor, sino que también para proteger su esfera patrimonial del ejecutado como derecho de defensa, a no sufrir abusos en la exigencia de la obligación por parte del Sistema Financiero y su normativa especial, por ello la protección debe partir de nuestro Código Procesal Civil, porque las características que goza nuestro régimen económico impulsan a que exista un Sistema de garantías donde se privilegia la situación de afectación del acreedor por el incumplimiento de la obligación, pero no se ampara el abuso que hay contra el deudor.

En lo concerniente a la investigación *“Ejecución irregular de pagarés por las entidades financieras en los procesos de obligación de dar suma de dinero ventilados en los Juzgados comerciales, Lima – 2017”*; realizada por el autor Aguirre (2018), desarrollada en la Universidad César Vallejo de Lima, se obtuvo como resultado en una de sus preguntas del instrumento, que el 58.5%.

Ello demuestra que a mayor sea las improcedencias de las contradicciones con fundamento en la inexistencia del acuerdo de las partes más se darán en los Juzgados, los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero, ello dado a que las entidades bancarias se aprovechan de los vacíos legales que existe en la norma, generando que el ejecutado no tenga forma de ejercer su derecho de defensa, puesto que los acreedores construyen una estrategia legal de manera estructurada para conseguir evitar las contradicciones, y que el Juzgador las

declare improcedente por falta de fundamentación para interponer dicho recurso el deudor.

Con lo relacionado al presente trabajo de investigación, tiene relación con la pregunta séptima del cuestionario dirigido a los abogados-apoderados en esta investigación, pues se obtuvo que el 58.33% equivalente a 7 de 12 abogados-apoderados, consideran medianamente adecuado incorporar como requisito los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos, en los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero; es así que la incorporación de los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva, será para que no se siga viendo al proceso ejecutivo desde una óptica restringida, sino más bien que a nivel doctrinal se puedan definir las posiciones que evidencian la desprotección que tiene el ejecutado y la falta de igualdad de posiciones que atraviesa en los procesos, en especial en el proceso ejecutivo, que es materia de estudio.

Se espera que, al reestructurar las causales de contradicción contempladas en el Código Procesal Civil, así como en la Ley N° 27287- Ley de Títulos valores, la figura de la contradicción sea tratada de manera justa, y no sea tan exigente el Juzgador en los fundamentos del deudor, para que al momento que tenga que decidir la declare fundada, y no infundada como son declaradas la mayoría, en la realidad del Sistema Jurídico peruano.

Con respecto al orden internacional, como antecedente la investigación titulada *“Los Motivos de oposición como mecanismos de defensa en el proceso ejecutivo”*, realizada por los autores Jovel y Saravia (2014) en la Universidad de El Salvador; donde manifiesta como objetivo específico efectuar un análisis jurídico de la oposición, como una manifestación de la contradicción como derecho de defensa en el proceso ejecutivo; en el proceso existen dos posiciones enfrentadas tanto la del ejecutante y la del ejecutado, ambas partes tienen que actuar dentro del principio de igualdad procesal que es lo relacionado a la oportunidad que tienen los actores del proceso de contar con igualdad de medios para expresar sus argumentaciones ante el Juzgador, pero esto no se aplica en la realidad, pues se muestra violentada la igualdad de armas, cuando en el proceso se le niega a una de las partes la posibilidad de alegar una prueba o impugnar lo dicho.

En esta investigación se comparte el posicionamiento aportado por el autor, dado a que tiene relación con el resultado obtenido que corresponde al 41.67% consistente en 5 de 12 abogados- apoderados, que no están de acuerdo con el tratamiento que le dan los Jueces en Piura, a la contradicción como derecho del ejecutado, ello porque deben considerar que la contradicción permite intervenir y acreditar su posición al demandado en el proceso ejecutivo; por lo que implicará que el Juzgador tenga mejor observancia de las causales de la contradicción al momento de decidir, y no declare como primera opción infundado, no sin antes evaluar el contenido del título valor incompleto, que para reafirmar el documento debe ir necesariamente acompañado de los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva, solo en casos de valores incompletos, por ser de riesgo y de fácil trasgresión al momento de su llenado por Entidades financieras ( ejecutantes).

En la investigación de García (2017) titulada *“El principio de economía procesal y su incidencia jurídica en los juicios ejecutivos en la unidad judicial civil con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo junio - noviembre del 2016”*, desarrollada en la Universidad Nacional de Chimborazo, en Riobamba- Ecuador, se obtuvo como resultado en una de sus preguntas del cuestionario aplicado a los profesionales de Derecho inmersos en el tema, que el 68% equivalente a 26 de 38 abogados encuestados, consideran que en los juicios ejecutivos si se aplicó correctamente el principio de economía procesal, al evitarse las trabas que pudieran ocasionar cualquier tipo de desgaste innecesario en la atención del proceso, ello debido a que manifiestan que en proceso ejecutivo no hay etapas innecesarias, por ende la atención del Juzgador es eficiente, y se cumple así con el principio de economía procesal.

En este sentido, no se comparte lo aportado por el autor, porque de acuerdo con el resultado obtenido en la presente investigación, el 46.67% referido a 7 de los 15 abogados independientes, señalan que no es adecuado la aplicación de los Principios de celeridad y economía procesal, pero ello sucede en el Ordenamiento Jurídico peruano, siendo una situación crítica pues para lograr un correcto desarrollo de un proceso ejecutivo justo, se debe respetar la tramitación de las etapas determinadas, porque son fundamentales para alcanzar la solución de la controversia.

## VI. CONCLUSIONES.

Del análisis de los objetivos generales y objetivos específicos, previamente enunciados en los capítulos anteriores, y sustentados posteriormente en el marco teórico, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. En esta investigación se comparte la teoría que da el autor Montero (2004) al señalar que la contradicción busca que el ejecutado pueda discutir lo alegado por el ejecutante en el proceso ejecutivo. En este sentido lo que se busca es combatir una ejecución injusta, por la presencia de anomalías o vicios que van a afectar a los presupuestos y la licitud de la misma ejecución, debido a que acarrearía daños patrimoniales al deudor, ante una exigencia dineraria desmedida o no acorde a lo pactado por las partes.
2. El proceso ejecutivo solo busca satisfacer al ejecutante en todo sentido, y deja a evidencia que esa es la verdadera preocupación de la ejecución, ello se basa en que no puede ser otro el motivo de crear un proceso diferente (proceso ejecutivo) al proceso de cognición, para poder hacer efectivo el derecho que el acreedor- ejecutante busca sea cumplido. En este sentido es el acreedor quien presenta su título al Juzgador para que sea analizado, y este, con el solo hecho de su presentación por gozar de mérito ejecutivo, admite la demanda, con la previa revisión de los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, para que sea el proceso llevado de forma rápida con miras a recuperar en cuanto antes el monto adeudado por el deudor.
3. No es un medio idóneo el proceso de ejecución, para que se pueda relucir o discutir lo que el ejecutado quiere expresar con su derecho de defensa representado en la contradicción, sobre lo que se le atribuye, esto se debe a que solo se va tratar en el proceso ejecutivo lo concerniente al título, más no la revisión del inicio de la obligación, situación que muestra quebrantada la defensa del ejecutado, al imposibilitarlo en darle otra convicción al Juzgador sobre el acuerdo que tuvo con la entidad antes de firmar el título valor incompleto.



4. El principio de celeridad está dirigido a eliminar trámites procesales onerosos e innecesarios que generen demora en la continuidad del proceso; y el principio de economía procesal implica que los procesos tengan un trámite rápido, y en cuestión de tiempo y dinero sea menos costosos; en miras de ellos es que se busca con la incorporación de los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, que concierne a la demanda ejecutiva, es que el proceso si sea desarrollado de forma pronta y se eliminen actos procesales, por resultar innecesarios y repetitivos.
5. En el orden teórico ha quedado sustentado y ratificado la hipótesis consistente en la necesaria incorporación de los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para suprimir una causal de contradicción en los procesos ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura, así también se ratificó mediante el cuestionario que el 50.00% de abogados-apoderados, y el 46.67% de abogados independientes encuestados, estaban de acuerdo con la modificación del artículo 690-A del Código Procesal Civil, al incorporar un requisito como son los acuerdos pactados, para que el Ordenamiento Jurídico le otorgue el respaldo y protección en las normas legales, a la figura de riesgo que posee el título incompleto.
6. Se demostró que los abogados- apoderados de las Cajas municipales de Piura, no están de acuerdo con el tratamiento que le dan los Jueces a la contradicción como derecho del ejecutado, puesto que el 41.67% de ellos manifiestan que el Juzgador debe tener mejor observancia sobre las causales de contradicción estipuladas, y que al momento de calificar no las declare infundadas, sin antes haber evaluado adecuadamente los fundamentos utilizados por el ejecutado, así como el contenido del título valor incompleto, que va a tener mayor credibilidad si se revisan junto con los acuerdos pactados, debido a que resulta parte fundamental que debe ser incluida en la demanda ejecutiva por parte del acreedor.

## VII. RECOMENDACIONES.

1. Al Congreso de la República del Perú, se recomienda aprobar un Proyecto de Ley que busque la incorporación de los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para suprimir una causal de contradicción en los procesos ejecutivos.
2. Se recomienda al Congreso de la República del Perú, modificar la Ley N° 27287- Ley de Títulos valores, en el extremo del artículo 19 referido a la contradicción, sobre la eliminación de la causal e), dado que, con la incorporación de los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva prevista en el Código Procesal Civil, va a devenir dicha causal de la Ley especial, en innecesaria.
3. Se recomienda a los estudiantes de derecho del Perú, que utilicen el material bibliográfico de esta tesis como base, para continuar investigando sobre la contradicción y la incorporación de los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva y orientar su estudio desde la perspectiva doctrinal -jurisprudencial, teniendo en cuenta las sentencias emitidas por los administradores de justicia respectivos ante los procesos ejecutivos.

## REFERENCIAS

- Aguirre, J. (2018). *Ejecución irregular de pagarés por las Entidades Financieras en los Procesos de obligación de dar suma de dinero ventilados en los Juzgados Comerciales, Lima -2017* (tesis para optar el título profesional de Derecho). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Alvarado, J. (1981). Problemas en el Proceso Ejecutivo. *Lex, Revista del Colegio Nacional de Abogados de Panamá*, 7(20), 21-26.
- Álvarez, T. (2008). *Procesos Civiles Especiales Contenciosos*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Antillon, W. (1963). Notas sobre nuestro Proceso ejecutivo común. *Revista de Ciencias Jurídicas de Costa Rica*, (2), 25-97
- Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Lima, Perú: Editores Jurista.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México DF: Grupo Editorial Patria.
- Beaumont, R. (2011). *Comentarios al Código Procesal Constitucional y Proyecto de reforma*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Beltrán, J. (2015, 18 de noviembre). El proceso de ejecución. *Articulos de nuestros socios*. Recuperado de <http://www.bysabogados.com.pe/index.php/publicaciones/item/5-el-proceso-de-ejecucion>.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Bustamante, R. (2001). *Derchos fundamentales y Proceso justo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Cachón, M. (2011). *Apuntes de Ejecución procesal civil*. Bellaterra, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Carballo, M. y Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(1), 140-150. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/317/314>
- Casassa, S. (2014). *Las Excepciones en el Proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Castillo, M. y Osterling, F. (2005). *Tratados de las Obligaciones*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cavani, R. (2014). Incoherencias del proceso de ejecución: causales de contradicción y suspensión de la ejecución. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (12), 289-308. Recuperado de [https://www.academia.edu/7557721/Proceso\\_de\\_ejecuci%C3%B3n\\_causales\\_de\\_contradicci%C3%B3n\\_y\\_suspensi%C3%B3n\\_de\\_la\\_ejecuci%C3%B3n](https://www.academia.edu/7557721/Proceso_de_ejecuci%C3%B3n_causales_de_contradicci%C3%B3n_y_suspensi%C3%B3n_de_la_ejecuci%C3%B3n)
- Código Procesal Civil Peruano. [Código] (1993). Perú: Jurista Editores.
- Congreso de la República del Perú. (2000). Ley N° 27287 del 19 de Junio del 2000, por la cual se reglamentó los Títulos valores. Diario Oficial El Peruano. Perú. Congreso de la República del Perú.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Elfer, L. (2018). *Naturaleza jurídica, de algunos títulos valores incompletos. Caso: letras de cambio y pagarés en el Poder Judicial de la ciudad de Tacna, período 2013-2014* (tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna, Perú.
- Franciskovic, B. (2018). Estableciendo precisiones entre la Etapa ejecutoria y el Proceso de ejecución. *Revistas UNIFE*, (13), 93-102. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/575/490>
- García, J. (2017). *El principio de economía procesal y su incidencia jurídica en los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil con sede en el canton Riobamba, durante el periodo Junio- Noviembre 2016* (tesis de grado previo a la obtención del Título de abogado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio S.C.
- Heo, M., Kim, N., & Faith M. (2015). Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items. *BMC Medical Research Methodology*, (86). Recuperado de <https://cutt.ly/8eN6LK7>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.

- Hinostroza, A. (2004). *Procesos de ejecución*. Lima, Perú: Ed. Jurista Editores.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jovel, J. A., y Saravia, M. C. (2014). *Los Motivos de oposición como mecanismos de defensa en el Proceso Ejecutivo* (tesis para obtener el grado de licenciado). Universidad de El Salvador, El Salvador.
- Laguna, J. (2013). La aplicación del Principio de economía procesal en los Procedimientos Contencioso Tributario y su vinculación con los Principios de celeridad y verdad material contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*, 161-173. Recuperado de [https://www.ipdt.org/uploads/docs/04\\_Rev56\\_Laguna.pdf](https://www.ipdt.org/uploads/docs/04_Rev56_Laguna.pdf)
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., & Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>.
- Miranda, M. A. (2014). *La defensa en juicio en el tramite de las oposiciones en el juicio ejecutivo civil y mercantil*. (tesis para obtener el grado de maestra judicial). Universidad de El Salvador, El Salvador.
- Montero, J. (2004). *Tratado del proceso de ejecución civil*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Montesinos, J. (2014). *Ejecución de Títulos Valores dados en garantía y el abuso del derecho en el Sistema Financiero* (tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho). Universidad Nacional del Antiplano, Puno, Perú.
- Moreno, V. (2009). *La ejecución forzosa*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Morón, J. C. (2009). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*, 33(3), 221-227. Recuperado de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Palacio, E. (1994). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot.
- Peña, L. (2016). *De los títulos valores*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

- Peyrano, J. (1978). *El Proceso civil, principios y fundamentos*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea.
- Pimienta, J. y De la Orden, A. (2012). *Metodología de la investigación. Competencias+Aprendizaje+Vida*. México: Pearson Educación.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Suárez, P. (2011). *Población de estudio y muestra*. Recuperado de [http://udocente.sespa.princast.es/documentos/memorias/Metodologia\\_Investigacion/Presentaciones/4\\_%20poblacion&muestra.pdf](http://udocente.sespa.princast.es/documentos/memorias/Metodologia_Investigacion/Presentaciones/4_%20poblacion&muestra.pdf).
- Toribios, F. y Velloso, J. (2010). *Manual Práctico del Proceso civil*. Valladolid, España: Lex Nova.
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villanueva, B. (2016). El saldo deudor en el proceso de ejecución de garantías en busca del equilibrio de la relación sustancial y procesal. *Derecho y cambio social*, 1-14.
- Villegas, C. (2004). *Títulos valores y Valores negociables*. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley.

## ANEXOS

**Anexo 1.** Matriz de operacionalización de variables (Tabla 2)

<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Escala</b>
<b>V.I Contradicción en Títulos valores incompletos</b>	Según Beltrán (2015) y Peña (2016) el momento donde el demandado va a ejercer su defensa, de un modo restringido a ciertos aspectos, es en la contradicción, no se trata de un proceso cognoscitivo donde se pueda discutir deliberadamente el derecho en litis; este puede estar contenido en un título valor incompleto que carecen de los elementos esenciales, y una vez llenado recién podrá ser puesto a cobro.	La contradicción es el derecho de oposición al pago cuando los títulos valores han sido completados con datos que no corresponden al acuerdo de las partes; y los títulos valores incompletos, para que tengan validez, deben ser llenados de acuerdo al convenio de llenado	Derecho de defensa del demandado.	-Protección de la esfera patrimonial del deudor.	Cuestionario, dirigido a los abogados especializados en lo civil y los abogados que laboran en las cajas municipales de Piura.	Likert.
			Aplicación de la convención de llenado	-Observancia de las causales de contradicción.		
				-Nivel de afectación		
				-Trasgresión del acuerdo bilateral		



Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
<b>V.D Procesos ejecutivos</b>	Según Franciskovic (2018) los procesos ejecutivos son aquellos donde los Órganos judiciales van a poner en existencia de manera coactiva un resultado, que habría debido producir otro sujeto en el cumplimiento de una obligación determinada.	Es un proceso que acredita un derecho reconocido y busca el cumplimiento de una obligación contenida en el título	Aplicación del proceso único de ejecución en el Ordenamiento peruano.  Afectación de los principios del Título preliminar del Código Procesal Civil por la aplicación de los procesos civiles.	- Fundamentos doctrinales	Cuestionario, dirigido a los abogados especializados en lo civil y los abogados que laboran en las cajas municipales de Piura.	Likert.
				-Criterios técnicos normativos		
				-Mejora del proceso de ejecución y monitorear los procesos internos del despacho del juzgador.		
				- Principio de celeridad		
				-Principio de economía procesal		

**Anexo 2.** Cuestionario dirigido a los Abogados- Apoderados de las Cajas municipales de las ocho Provincias de Piura.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Título: “La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 - 2019”.**

**Objetivo:**

Analizar la opinión de los Abogados- apoderados de las Cajas municipales de las ocho Provincias de Piura, sobre la contradicción en títulos valores incompletos en procesos ejecutivos interpuestos por las mismas.

**Consigna:**

El presente cuestionario pretende determinar la figura de la contradicción en títulos valores incompletos en procesos ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura 2018 - 2019. Además, su opinión será de gran utilidad para desarrollar la propuesta de incorporar los acuerdos pactados, en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, como requisito para la demanda de títulos valores incompletos en los procesos de ejecución.

**Datos Generales del encuestado:**

**Años de colegiado:** \_\_\_\_\_.

**Categoría Académica:** Licenciado \_\_\_\_\_ ; Magister \_\_\_\_\_; Doctor \_\_\_\_\_

**Centro de labores:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_.

A continuación, se plantean diferentes preguntas relacionado al trabajo de investigación que busca la incorporación de los acuerdos pactados en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, como requisito en los casos de títulos valores incompletos en los procesos ejecutivos, para que se contribuya en la disminución de actos procesales que conllevan a la dilatación del proceso, por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta y a su vez se sirva a marcar con una (X) la respuesta que a su criterio es la más adecuada.

1. ¿El tratamiento que le dan los Jueces en Piura, a la contradicción como derecho del ejecutado para poder intervenir y acreditar su posición según la causal que se ampare en el proceso ejecutivo, le parece adecuado?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

2. ¿Cómo valoraría Usted, que el ejecutado tiene derecho a que las técnicas procesales sean idóneas no solo para satisfacer adecuadamente el derecho del ejecutante, sino también proteger su esfera jurídica patrimonial?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

3. ¿Considera Usted como beneficio adecuado para el deudor, teniendo en cuenta la convención de llenado del título valor, incorporar en el artículo 690-A, del Código Procesal Civil, los acuerdos pactados como requisito de la demanda ejecutiva, solo para casos de títulos valores incompletos?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

4. ¿Cómo valoraría Usted, la posibilidad de que los deudores ya no utilicen la causal de la contradicción referida al llenado de un título valor incompleto, que se hizo en forma contraria a los acuerdos adoptados?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

5. ¿La incorporación de los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, para que acompañe la demanda en un proceso ejecutivo, cuando se trate de títulos valores incompletos, le parece adecuado?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

6. ¿Cómo valoraría Usted, la regulación de la contradicción del proceso ejecutivo en la legislación peruana, en todas sus causales señaladas en el artículo 690-D, del Código Procesal Civil?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

7. ¿Es adecuado incorporar como requisito los acuerdos pactados en los casos de títulos valores incompletos, en los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero, así como se incorporó la liquidación del saldo deudor en el Proceso de ejecución de garantías?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

8. ¿Considera Usted que los acuerdos pactados, son los documentos adecuados para incorporar en la demanda en los procesos ejecutivos?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

9. ¿Considera Usted, que es adecuada la incorporación de los acuerdos pactados como requisito para contribuir con la disminución de actos procesales que dilatan el proceso, logrando con ello que se aplique el Principios de celeridad procesal?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

10. ¿Considera Usted, que resulta adecuado contrarrestar el mérito que goza el título ejecutivo para incorporar como requisito los acuerdos pactados en la demanda ejecutiva y de esta forma contribuir en la disminución de la afectación del Principio de economía procesal?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

Observaciones:

---

---

**Muchas Gracias por su colaboración**

**Anexo 3.** Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.



**Título: “La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 - 2019”.**

**Objetivo:** Analizar las opiniones de los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura Centro, con respecto a la contradicción en títulos valores incompletos en procesos ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura.

**Consigna:** La presente encuesta tiene por fin recoger el punto de vista de “La Contradicción en títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas municipales en Piura 2018 - 2019”. Además, su opinión será de gran utilidad para desarrollar la propuesta de incorporar en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, los acuerdos pactados como requisito para la demanda de títulos valores incompletos en los procesos de ejecución.

**Datos Generales del abogado encuestado:**

**Años de colegiado:** \_\_\_\_\_.

**Categoría Académica:** Licenciado \_\_\_\_\_; Magister \_\_\_\_\_; Doctor \_\_\_\_\_

**Centro de labores:** \_\_\_\_\_.

A continuación, se plantean diferentes preguntas relacionado al trabajo de investigación que busca la incorporación de los acuerdos pactados en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, como requisito en los casos de títulos valores incompletos en los procesos ejecutivos, para que se contribuya en la disminución de actos procesales que conllevan a la dilatación del proceso, por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta y a su vez se sirva a marcar con una (X) la respuesta que a su criterio es la más adecuada.

1. ¿Considera Usted, adecuada la aplicación de la figura de la contradicción, regulada en el artículo 690-D del Código Procesal Civil, para salvaguardar al deudor frente a la exigencia abusiva de una pretensión dineraria?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

2. ¿Considera Usted adecuado que, ante la incorporación de los acuerdos pactados como requisito, se va a contribuir en disminuir actos procesales, en la figura de la contradicción en su causal prevista del artículo 690-D, inciso.2?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

3. ¿Resultará adecuada una protección de la esfera patrimonial que se quiere dar al deudor, al eliminar la causal de la contradicción prevista en el art. 690-D inciso 2, del Código Procesal Civil, por resultar innecesaria, dado que el documento de los acuerdos ya se presentaría en la demanda ejecutiva como requisito en títulos valores incompletos?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

4. ¿Considera adecuado, la posible incorporación de los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690-A, del Código Procesal Civil, para proteger al deudor, frente a un cobro abusivo por parte del acreedor al no respetar la convención de llenado?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

5. ¿Es adecuado que el Juzgador tenga otro tratamiento a los títulos valores incompletos, por su condición de especiales, y que se revise además de la presentación del título, los acuerdos pactados para poder decidir la admisión de la demanda?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

6. ¿Cómo valoraría el Proyecto de incorporar los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690- A del Código Procesal Civil, solo en casos de títulos valores incompletos tramitados en el proceso ejecutivo de obligación de dar suma de dinero?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado



7. ¿Considera Usted adecuado, el papel que tiene el deudor, en el proceso único de ejecución al no tener los mecanismos de defensa, frente a un abusivo cobro realizado por ejecutante sobre el patrimonio para recuperar su acreencia?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

8. ¿Resulta adecuada la posible incorporación de los acuerdos pactados como requisito en el artículo 690-A del Código Procesal Civil, que trata sobre demanda en el Proceso ejecutivo; así como se incorporó la liquidación del saldo deudor en la demanda del Proceso de ejecución de Garantías a través del Sexto Pleno Casatorio?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

9. ¿Considera Usted, adecuado que con la incorporación de los acuerdos adoptados en el artículo 690- A, de la demanda ejecutiva en casos de títulos valores incompletos, se le va a dar un trato especial por su naturaleza al título y se va a contribuir con disminuir la afectación de los principios de economía y celeridad procesal?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

10. ¿Considera Usted, adecuada la aplicación de los Principios de celeridad y economía procesal en el Ordenamiento Jurídico peruano?

- Adecuado
- Medianamente adecuado
- No adecuado

Observaciones:

---

---

**Muchas Gracias por su colaboración.**

**Anexo 4.** Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro (Tabla 3) y Estadístico de fiabilidad dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas municipales de las ocho Provincias de Piura (Tabla 4).

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,837	10

Fuente: Resultados de la prueba piloto del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,758	10

Fuente: Resultados de la prueba piloto del cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados de las Cajas municipales de las ocho Provincias de Piura.

**Anexo 5.** Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados-apoderados.



Título: “La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 – 2019”.

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados- Apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					



**Anexo 6.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados-apoderados.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Oinar Gabriel Veloso Palacios  
 con DNI N° 05641721; docente universitario magister  
 en: Derecho Civil y Comercial.  
 N° ANR/COP 1804 De profesión Abogado.  
 Desempeñándome actualmente en Coordinador de la Escuela  
 profesional de Derecho.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados- Apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte.

DNI N° 05641721  
 Especialidad: Derecho Civil y Comercial  
 E-mail: oveloso@ceval.edu.pe

**Anexo 7.** Ficha de evaluación del instrumento dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil.



Título: “La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 – 2019”.

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	





**Anexo 8.** Constancia de Validación instrumento dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Dinar Galitel Veloso Palacios.....  
 con DNI N° 05641721.....; docente universitario magister  
 en: Derecho Civil y Comercial .

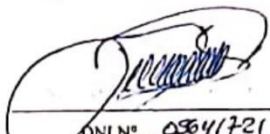
N° ANRUCOP 1804 De profesión Abogado.....  
 Desempeñándome actualmente en Coordinador de la Escuela  
Profesional de Derecho.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento:  
 Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinte días del mes de  
 abril del dos mil veinte.

  
 DNI N° 05641721  
 Especialidad: Derecho Civil y Comercial  
 E-mail: oveloso@ucv.edu.pe



6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación										X									
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Plura, 20 de abril del 2020

Mgtr.: *JOSE D. FERNANDEZ* <sup>DESARROLLO</sup>  
 DNI: 47127761  
 Teléfono: 94 3906179.  
 E-mail: *JEANSDAZUCOUCO@UCV.EDU.PE*

*[Signature]*  
 Dr. José Armandos Fernández Viquez  
 Registro ICAL 4193

**Anexo 10.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados-  
apoderados.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Fernando Riquelme URUGUAY JOSE A.  
 con DNI N° 42127705; docente universitario magister  
 en: EMPRESARIAL  
 N° ANR/COP INMUNAS. De profesión ABOGADO  
 Desempeñándome actualmente en Docente Universidad César  
Vallejo  
 Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento:  
 Cuestionario dirigido a los Abogados- Apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de  
 Piura

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinte días del mes de  
 abril del dos mil veinte.

Fernando Riquelme  
 DNI N° 42127705  
 Especialidad EMPRESARIAL  
 E-mail FERNANDESR@UCV.PU

Dr. José Armando Franco  
 Registrado 4493

**Anexo 11.** Ficha de evaluación del instrumento dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil.



Título: “La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 – 2019”.

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems														X							
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.														X							



**Anexo 12.** Constancia de Validación instrumento dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, FERNANDA VAQUERO JOSE A.  
 con DNI N° 42127205; docente universitario magister  
 en: EMPRESARIAL  
 N° ANR/COPIC 4451 De profesión ABOGADA  
 Desempeñándome actualmente en Docente UCV 2000 C.E. 2  
VALLEJO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento:  
 Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte.

DNI N° 42127205  
 Especialidad EMPRESARIAL  
 E-mail FERNANDA.VAQUERO@UCV

Dr. José Armando Fernández Villanar  
 Registro 2000 4493

Anexo 13. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados-apoderados.



Título: "La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 – 2019".

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados- Apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	





**Anexo 14.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados- apoderados.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

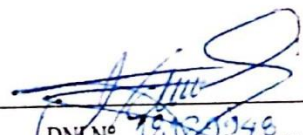
Yo, Holder Cesario Lojain Segura  
 con DNI N° 19129146 : docente universitario magister  
 en: Derecho Civil y Comercial  
 N° ANR/COP 3242 De profesión Abogado  
 Desempeñándome actualmente en Tribunal de lo Conto Superior  
de Justicia de Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados- Apoderados de las Cajas Municipales de las ocho Provincias de Piura

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte.

  
 DNI N° 19129146  
 Especialidad: Civil  
 E-mail: holdercesario@hotmail.com  
 CALL 3242

**Anexo 15.** Ficha de evaluación del instrumento dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil.



Título: “La Contradicción en Títulos valores incompletos en Procesos Ejecutivos interpuestos por Cajas Municipales en Piura 2018 – 2019”.

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en materia civil de Piura centro.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X			



	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **OLANO MOLINA JENNY MARINA** identificada con DNI N° 75264052, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( X ), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“LA CONTRADICCIÓN EN TÍTULOS VALORES INCOMPLETOS EN PROCESOS EJECUTIVOS INTERPUESTOS POR CAJAS MUNICIPALES EN PIURA 2018 - 2019”**, en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 75264052

Piura, 27 de Julio de 2020



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------